



Consejería de Salud y Consumo

Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía

ACUERDO POR EL QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCERTACIÓN DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL, PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. EXPTE. CA-20/2022

En la tramitación del expediente para la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional, para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a los antecedentes que integran el mismo, se han puesto de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El régimen de acción concertada, en tanto que opción organizativa ha sido acogido en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de tal forma que el Capítulo II del Título IV contempla la participación de la iniciativa social y privada en la prestación de servicios sociales mediante el régimen del concierto social. De conformidad con el artículo 101, se entiende por concierto social el instrumento por medio del cual se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública a través de entidades, cuya financiación, acceso y control sean públicos.

Por su parte, el artículo 103 dispone que podrán ser objeto del concierto, entre otros, la reserva y ocupación de plazas para uso exclusivo por las personas usuarias del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía cuyo acceso al servicio venga autorizado por el órgano competente mediante la aplicación de los criterios de acceso previstos.

Segundo.- Mediante memoria de fecha 8 de febrero de 2023 suscrita por la Dirección del Área de Dependencia y Promoción de la Autonomía y la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía se justifica la necesidad de proceder a la contratación para la reserva de <u>13.323 plazas</u> para la atención de personas con discapacidad en situación de dependencia a las que se les ha reconocido el derecho conforme a la normativa reguladora en el servicio de Atención Residencial, servicio de Centro de Día y servicio de Centro de Día Ocupacional: *"… llegado el 31 de mayo de 2023, quedarán sin efecto todos los compromisos por los que actualmente se prestan los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día con terapia ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en centros de titularidad privada, <u>surgiendo la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de licitación que dé continuidad a la prestación de estos servicios"</u>.*

De esta manera se acredita la necesidad e idoneidad de esta contratación, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, y el contenido para satisfacerlas, reflejado en la siguiente tabla distributiva de las plazas por razón del servicio y la tipología:

Prestación de servicio	Tipología de plaza	Número de plazas
	RGA DI	1.533
	RGA F	647
	RGA PC	243
	RGA DI GC	757
	RGA DCS	71
	RGA SC	19



FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA		13/02/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNLKR6KHCHM7Z5ZXWZZQVDBUA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma



Atención Residencial	VTCO	256
	VT	54
	RACO	1.808
	RA	100
	RGA AUT	135
	DI < 20	425
	DI =>20	1.090
	DF	321
	PC	364
Centro de día	DI TGC	62
	TEA	125
	DCS	172
	SC	15
	TO MP CT	4.992
C	TO MP ST	60
Centro de día Terapia	TO RI	31
	TO SC	43
Total		13.323

Igualmente se justifica en la memoria la insuficiencia de medios personales y materiales para dar respuesta a la demanda que representa la atención objeto de contratación.

Tercero.- De acuerdo con dicha memoria el presupuesto base de licitación del concierto es de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS VEINTISÉIS EUROS (776.695.726 € IVA excluido) para un período de cuatro años, correspondiéndole a dicha cantidad un IVA al 4% de TREINTA Y UN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (31.067.829,04 €), siendo el presupuesto total de licitación de OCHOCIENTOS SIETE MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (807.763.555,04 € IVA incluido)

Dicho presupuesto resulta de la aplicación de los cálculos que se especifican en la referida memoria justificativa y se resume en la siguiente tabla:

Prestación de servicio	2023	2024	2025	2026	2027	Total
Atención Residencial	69.084.178	138.168.083	137.790.691	137.790.691	68.706.464	551.540.107
Centro de día	12.845.853	25.691.657	25.621.445	25.621.445	12.775.623	102.556.023
Centro de día Terapia	15.356.415	30.712.831	30.628.921	30.628.921	15.272.508	122.599.596
Total CS Discapacidad	97.286.446	194.572.571	194.041.057	194.041.057	96.754.595	776.695.726

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA		13/02/2023	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNLKR6KHCHM7Z5ZXWZZQVDBUA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma



El valor estimado del concierto, teniendo en cuenta la previsión de una única prórroga por otro período de cuatro años asciende a la cantidad de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (1.553.391.452 €).

Tercero.- Con fecha 8 de febrero de 2023 por la persona titular del área de Dependencia y Promoción de la Autonomía se suscribe el pliego de prescripciones técnicas en el que se definen los aspectos técnicos relativos a la prestación que es objeto de la contratación.

Cuarto.- La adjudicación del concierto social, en tanto que contrato administrativo especial, se llevará a cabo por el procedimiento establecido a tal efecto en el capítulo III del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales.

Quinto.- Se acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan de la presente contratación mediante documento de conformidad emitido por la persona titular de la Jefatura Económico-Financiera con fecha 13 de febrero de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, y modificados mediante el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, (en adelante los Estatutos de la Agencia) contemplan en su artículo 7 como fines de ésta, entre otros, "el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía" y "la promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en que éstas se integran para favorecer su bienestar (...)". Para el cumplimiento de estos fines, el artículo 9 de los Estatutos atribuye a la Agencia, entre otras funciones "la gestión de los servicios, recursos y prestaciones necesarios para la valoración, promoción de la autonomía, prevención y atención a la dependencia".

SEGUNDO.- El artículo 101 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, configura el concierto social como el instrumento por medio del cual se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública a través de entidades, cuya financiación, acceso y control sean públicos.

El apartado 3, por su parte, establece «El concierto social se establece como una modalidad diferenciada del concierto regulado en la normativa de contratación del sector público, siendo necesario establecer condiciones especiales, dadas las especificidades de los servicios sociales debiendo cumplir los principios informadores de la normativa europea en materia de concertación. El acceso a las plazas concertadas será siempre a través de la Administración Pública competente».

TERCERO.- El artículo 101.4 de la citada normativa establece que reglamentariamente se establecerán los aspectos y criterios a los cuales han de someterse los conciertos sociales, dictándose el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, que configura en su artículo 1 a esta figura como un contrato administrativo especial, que se rige también por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA		13/02/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNLKR6KHCHM7Z5ZXWZZQVDBUA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma



las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

CUARTO.- El art. 12 del Decreto 41/2018 de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales determina que "El procedimiento de adjudicación del concierto social, se iniciará de oficio por el órgano competente que tramitará el preceptivo expediente con arreglo a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En dicho expediente se acreditará la necesidad del concierto y se incorporarán a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público, el documento equivalente que acredite la existencia de crédito, así como la fiscalización previa de la intervención en los casos en los que ésta sea preceptiva".

QUINTO.- El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que "las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".

SEXTO.- El artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que «*La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el Perfil de Contratante».*

SÉPTIMO.- El artículo 73 del Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dentro del capitulo relativo a las actuaciones administrativas preparatorias del contrato establece:

- "1.Los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, bien por figurar ésta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria.
- 2. Se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato".

OCTAVO.- Conforme al artículo 15.2.u) de los Estatutos de la Agencia, a la Dirección-Gerencia de la misma le corresponde la actuación como órgano de contratación de la Agencia, y celebrar en su nombre los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la Presidencia de la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 42.

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA		13/02/2023	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNLKR6KHCHM7Z5ZXWZZQVDBUA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma





En virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 15.2.u) e los Estatutos de la Agencia,

ACUERDO

Primero. INICIAR el procedimiento de CONCIERTO DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA., expte. CA-20/2022, con un Presupuesto de licitación, calculado para el total de 13.323 plazas y un periodo de ejecución inicial de 4 años, de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS EUROS (776.695.726 €,), correspondiendo un IVA de TREINTA Y UN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE EUROS Y CUATRO CÉNTIMOS (31.067.829,04 €), siendo el importe total de OCHOCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS Y CUATRO CÉNTIMOS (807.763.555,04 €).

Segundo.- ARTICULAR el expediente de contratación mediante la modalidad de CONCIERTO SOCIAL de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales.

EL DIRECTOR GERENTE

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA		13/02/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNLKR6KHCHM7Z5ZXWZZQVDBUA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma